



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 744-2011-PCNM

Lima, 21 de diciembre de 2011

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don César Augusto Sotomayor Jara; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 457-2002-CNM, de 11 de octubre de 2002, don César Augusto Sotomayor Jara fue ratificado como Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don César Augusto Sotomayor Jara en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 12 de octubre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluado en sesión pública de 14 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado no registra sanciones firmes en su contra; b) se han presentado cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, las cuales han sido revisadas advirtiéndose que se sustentan en discrepancias de criterio en el ejercicio de su función, habiendo explicado durante el acto de su entrevista personal los hechos subyacentes a tales cuestionamientos a satisfacción del Colegiado; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados del año 2006, los que reflejan indicadores de aceptación; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, si bien no se aprecia variación injustificada, se advierte una información poco precisa respecto de su patrimonio financiero entre los años 2010 y 2011, aspecto que ha sido explicado ampliamente por el evaluado durante el acto de su entrevista personal y que ha procedido a aclarar documentariamente conforme aparece en su carpeta de evaluación; consecuentemente se colige que no existen evidencias de variación injustificada de su patrimonio por lo que la evaluación resulta aceptable en este extremo. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don César Augusto Sotomayor Jara, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.67 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador adecuado para la función que desempeña; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sostenido en los años 2002 al 2011, manteniendo el despacho al día, apreciándose que ha desarrollado su función fiscal en forma adecuada, lo que se desprende de los ítems previamente anotados; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte

**El Director General del Consejo  
Nacional de la Magistratura  
CERTIFICA: Que el presente,  
documento es copia fiel al original**

**Dr. MARCO ROJO ROJAS**  
DIRECTOR GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

que es graduado del programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres, así mismo registra estudios concluidos de Doctorado en Derecho en la misma Universidad, en el mismo sentido cuenta con cursos de especialización/diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden favorablemente en el mejoramiento de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don César Augusto Sotomayor Jara es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con los votos escritos de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenos y Luz Marina Guzmán Díaz, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 21 de diciembre de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don César Augusto Sotomayor Jara y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

El Director General del Consejo  
Nacional de la Magistratura  
**CERTIFICA:** Que el presente,  
documento es copia fiel al original

**Dr. MARCO ROJO ROJAS**  
DIRECTOR GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

**El voto del Señor Consejero Gastón Soto Vallenás, en el proceso individual de evaluación y ratificación del señor Magistrado Dr. César Augusto Sotomayor Jara, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, es como sigue:**

La evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones, siendo que el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, al contestar satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

De otro lado, lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, reflejando también buen rendimiento funcional.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción del suscrito en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

Lima, 19 de diciembre de 2011.

S. C.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

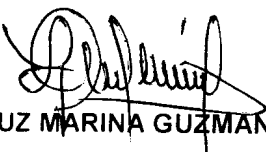
**Voto de la Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso individual de evaluación integral y ratificación de don César Augusto Sotomayor Jara, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, es como sigue:**

Sobre el rubro conducta, el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias, se han presentado cuestionamientos por participación ciudadana, las cuales han sido absueltas y se sustentan en discrepancias de criterio en el desempeño de la función; en lo que respecta a la información patrimonial, del análisis de sus declaraciones juradas y de lo explicado en la audiencia pública respecto de su patrimonio financiero de los años 2010 y 2011, habiendo procedido a aclarar documentariamente lo que obra en el expediente, no evidencia variación injustificada de su patrimonio; asiste con puntualidad a su centro laboral; cuenta con la aceptación de los abogados del Distrito Judicial donde labora; lo que conlleva a concluir que en este rubro el magistrado ha observado conducta adecuada.

Sobre el rubro de Idoneidad, el magistrado evaluado, sobre Calidad de Decisiones y Gestión de Procesos, ha merecido un indicador adecuado, advirtiéndose conveniente actuación, lo que constituye una evaluación favorable; en Celeridad y Rendimiento, registra un nivel óptimo de producción; y en Organización de Trabajo, se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales; en Desarrollo Profesional, ha participado en cursos de especialización con notas aprobatorias; además es graduado del programa de Maestría en Ciencias Penales y registra estudios concluidos de Doctorado en Derecho, ambos por la Universidad San Martín de Porres, por lo que en este rubro se concluye que el magistrado cuenta con un nivel adecuado para el desempeño de la función.

Por lo que, en base a los argumentos expuestos; MI VOTO es por renovar la confianza a don César Augusto Sotomayor Jara y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Lima, 19 de diciembre de 2011

  
LUZ MARINA GUZMÁN DIAZ

El Director General del Consejo  
Nacional de la Magistratura  
**CERTIFICA: Que el presente,  
documento es copia fiel al original**

**Dr. MARCO ROJO ROJAS**  
DIRECTOR GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura